

#40

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
#26

Ley que modifica la No. 73, fijando una escala para establecer la subvención de algunos Ayuntamientos del país.

27-OCT. - 66
0

26



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 466

Santo Domingo, D.N.
13 de octubre de 1966.

Señor
Dr. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, después de introducirle algunas modificaciones, pláceme devolverle el anexo proyecto de ley, en cuya virtud el Estado pondrá a disposición de los Ayuntamientos del país una suma que se consignará en la Ley de Gastos Públicos, y la cual será entregada a la Liga Municipal Dominicana para atender, de acuerdo con la escala consignada en dicho proyecto, las necesidades de los Municipios y de los Distritos Municipales, así como para cubrir el presupuesto de esa institución.

Le saluda muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Para Senador Juan J. Rodríguez



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.,

Núm: 13770

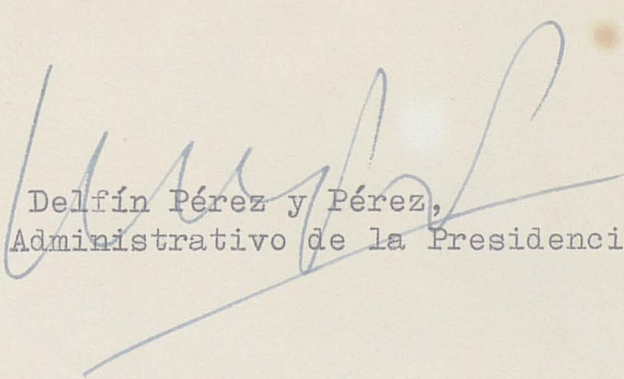
28 OCT. 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 168, de fecha 26 de octubre de 1966, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica la Ley No. 73, fijando una escala para establecer la subvención de algunos Ayuntamientos del país, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre en curso, y registrada bajo el No. 40.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.

Núm.--

169

Santo Domingo, D.R.,
26 de octubre, 1966

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.466 de fecha 13 de octubre de 1966, y del proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley No.73, fijando una escala para establecer la subvención de algunos Ayuntamientos del país.

Pláceme comunicarle que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

Núm.- 168

Santo Domingo, D.N.,
26 de octubre, 1966

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas
y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el
proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley No.
73, fijando una escala para establecer la subvención de
algunos Ayuntamientos del país.

Con sentimientos de la más distinguida
consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

der a las diversas necesidades de los distintos ayuntamientos del país. El mismo proyecto prevé, por otra parte, que el Poder Ejecutivo podrá, de acuerdo con las necesidades de cada Ayuntamiento y de las posibilidades económicas del Estado, conceder subsidios extraordinarios para ir en ayuda de los ayuntamientos que necesiten de sumas adicionales para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Como podrá notarse el proyecto establece un sistema más racional y equitativo en la distribución de los subsidios necesarios para que los ayuntamientos desenvuelvan sus actividades normales, corrigiendo definitivamente los desequilibrios económicos a que se veían expuestos numerosos ayuntamientos del país, por la imposibilidad en que se encontraba el Estado de dar una cabal ejecución a la ley que se propone sustituir.

Por tales motivos, espero que los señores legisladores le impartiran su voto favorable al proyecto de ley que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que la Ley No. 73, de fecha 30 de noviembre de 1963, modificada por la Ley No. 561, del 31 de diciembre de 1964, que especializa a favor de los Ayuntamientos del país el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos de Rentas Internas que se recauden en los respectivos municipios establece un sistema poco racional, ya que numerosos Ayuntamientos se encuentran por efecto de esa ley en la imposibilidad de atender a sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO que es deber del Estado ir en ayuda de los Ayuntamientos proveyéndolos de los fondos necesarios para coadyuvar al normal desenvolvimiento de sus actividades sobre todo cuando las entradas normales de éstos no son suficientes para llenar sus necesidades;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- El Estado concederá una subvención de RD\$7,200.000 al año en favor de los distintos Ayuntamientos del país, que se consignará en la Ley de Gastos Públicos. Esta subvención será entregada mensualmente a la Liga Municipal Dominicana por duodécimas partes, para atender las diversas necesidades de los Municipios y de los Distritos Municipales, así como para cubrir el presupuesto de la Liga Municipal Dominicana.

Art. 2.- La remisión de estos fondos a la Liga Municipal Dominicana se hará a través del Tesorero Nacional y del Contralor y Auditor General de la Nación. Para estos fines la Liga Municipal Dominicana abrirá una cuenta en el Banco de Reservas de la República Dominicana debiendo transferirse estos fondos a dicha cuenta en los primeros diez (10) días de cada mes.

Párrafo.- La Liga Municipal Dominicana procederá a la distribución de los fondos a que se refiere el artículo lro. dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de dichos fondos mediante cheques expedidos a favor de los respectivos Tesoreros Municipales, distribuidos proporcionalmente de acuerdo a los egresos de cada Ayuntamiento.

-2-

Art. 3.- Los Ayuntamientos de los Municipios que obtengan ingresos apreciables por otros conceptos deberán ayudar a los demás Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales dentro de su misma jurisdicción Provincial que por su situación económica lo ameriten. La ayuda a que se contrae el presente artículo será de por lo menos un uno por ciento (1%) del monto de los ingresos reales del Ayuntamiento de que se trate, pero el aporte no tiene que ser necesariamente en efectivo, sino que puede realizarse mediante la ejecución de obras a cargo del Ayuntamiento donante de común acuerdo con el Ayuntamiento beneficiario.

Párrafo.- El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana determinará los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas resistan la aplicación de este artículo.

Art. 4.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales al elaborar sus presupuestos anuales, no podrán destinar al pago de sueldos de sus funcionarios y empleados en conjunto, una suma mayor del tanto por ciento sobre el monto a que asciendan los fondos generales de dichos presupuestos según la escala siguiente:

Presupuestos de hasta RD\$400,000.00 no más de un 50% de los fondos generales: de más de RD\$400,000.00 hasta RD\$1,000.000.00 no más de un 35%, de más de RD\$1,000.000 no más de un 30% de los fondos generales.

Asimismo están en el deber de destinar para la ejecución de obras públicas municipales y la atención de los servicios públicos a sus cargos, por lo menos el 25% del monto de sus respectivos presupuesto.

Art. 5.- Se dispone que las obras públicas que ejecuten los Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales con fondos originados por aplicación de la presente ley o mediante subsidios extraordinarios deberán ser realizadas con el asesoramiento técnico de la Liga Municipal Dominicana y de conformidad con los planos, presupuestos y especificaciones que al efecto elabore dicha oficina. Se exceptúan de esta disposición los Ayuntamientos que cuenten con oficinas técnicas.

-3-

Art. 6.- El Poder Ejecutivo de acuerdo con las recomendaciones que al efecto haga el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá conceder subsidios extraordinarios a los Ayuntamientos y Juntas Municipales, con cargo a los fondos que para tales fines se apropien en la Ley de Gastos Públicos.

Para este propósito se tomarán en cuenta las necesidades de dichos Ayuntamientos y Juntas Municipales del país, así como las posibilidades económicas del Estado.

Art. 7.- Cada mes se retendrá un 1% de la duodécima correspondiente a la suma indicada en el artículo 1ro. como Reserva Presupuestal hasta acumular una suma que no exceda de RD\$1,000.000.00.

Párrafo.- El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá disponer en un momento dado, de la aplicación de estos fondos a favor de los Municipios y Distritos Municipales más necesitados.

Art. 8.- (Transitorio).- Se autoriza al Director General de la Oficina Nacional del Presupuesto a hacer los arreglos presupuestarios correspondientes, a fin de que se consigne en la vigente Ley de Gastos Públicos la apropiación necesaria para cubrir las duodécimas que establece el artículo 1ro. de la presente ley, hasta la terminación del presente año.

Art. 9.- La presente ley deroga y sustituye las leyes números 73, del 30 de noviembre de 1963 y 561 del 31 de diciembre de 1964.

DADA etc.....

Núm. 108

Santo Domingo, D. N.
Septiembre 14, 1966.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 7792, de fecha 13 de septiembre en curso y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual el Estado concederá una subvención de ₡7,200.000 al año en favor de los distintos Ayuntamientos del país.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.-

Núm. 109

Santo Domingo, D. N.
Septiembre 14, 1966.-

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el anexo Proyecto de Ley mediante el cual el Estado concederá una subvención de \$7,200.000 al año en favor de los distintos Ayuntamientos del país.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.-

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Ley No. 73, de fecha 30 de noviembre de 1963, modificada por la Ley No. 561, del 31 de diciembre de 1964, que especializa a favor de los Ayuntamientos del país el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos de Rentas Internas que se recauden en los respectivos municipios establece un sistema poco racional, ya que numerosos Ayuntamientos se encuentran por efecto de esa ley en la imposibilidad de atender a sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: que es deber del Estado ir en ayuda de los Ayuntamientos proveyéndolos de los fondos necesarios para coadyuvar al normal desenvolvimiento de sus actividades sobre todo cuando las entradas normales de éstos no son suficientes para llenar sus necesidades;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Estado concederá una subvención de RD\$ 7,200.000 al año en favor de los distintos Ayuntamientos del país, que se consignará en la Ley de Gastos Públicos. Esta subvención será entregada mensualmente a la Liga Municipal Dominicana por duodécimas partes, para atender las diversas necesidades de los Municipios y de los Distritos Municipales, así como para cubrir el presupuesto de la Liga Municipal Dominicana.

Art. 2.- La remisión de estos fondos a la Liga Municipi-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^{ra} LEGISLATURA *ord* de 1966

REGISTRADA AL No. 25

en el folio del libro letra *P.*

No. de Decretos, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *Primo*

hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de *Sept.* 1966

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual el Estado concederá una subvención de RD\$7,200.00 al año en favor de los distintos Ayuntamientos del País. **PAG. 2**

pel Dominicana se hará a través del Tesorero Nacional y del Contralor y Auditor General de la Nación. Para estos fines la Liga Municipal Dominicana abrirá una cuenta en el Banco de Reservas de la República Dominicana debiendo transferirse estos fondos a dicha cuenta en los primeros diez (10) días de cada mes.

Párrafo.- La Liga Municipal Dominicana procederá a la distribución de los fondos a que se refiere el artículo 1ro. dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de dichos fondos mediante cheques expedidos a favor de los respectivos Tesoreros Municipales, distribuidos proporcionalmente de acuerdo a los egresos de cada Ayuntamiento.

Art. 3.- Los Ayuntamientos de los Municipios que obtengan ingresos apreciables por otros conceptos deberán ayudar a los demás Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales dentro de su misma jurisdicción Provincial que por su situación económica lo ameriten. La ayuda a que se contrae el presente artículo será de por lo menos un uno por ciento (1%) del monto de los ingresos reales del Ayuntamiento de que se trate, pero el aporte no tiene que ser necesariamente en efectivo, sino que puede realizarse mediante la ejecución de obras a cargo del Ayuntamiento donante de común acuerdo con el Ayuntamiento beneficiario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: una moción de RDS, RD al año en favor de los distintos Ayuntamientos del País.

- por Dominicana en favor a través del Tesorero Nacional y del
- Contrator y Auditor General de la Nación. Para estos fines la
- Liga Municipal Dominicana emitir una cuenta en el favor de la
- partes de la República Dominicana debiendo transferirse estos
- fondos e otros recursos en los primeros diez (10) días de cada

Artículo.- La Liga Municipal Dominicana proceda a la dis-

tribución de los fondos a que se refiere el artículo 110. Han-

do de los diez (10) días siguientes a la recepción de dichos

fondos mediante cheque expedido a favor de los respectivos

Ayuntamientos, distribuidos proporcionalmente de acor-

do a los recursos de cada Ayuntamiento.

- Art. 2.- Los Ayuntamientos de las Municipios que exan-
- gan recursos especiales por otros conceptos deberán emitir
- a los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales que
- no de su propia iniciativa provincial que por su situación
- requiera la ayuda a que se refiere el presente

Artículo 110 del Código Municipal de la República Dominicana

Artículo 110 del Código Municipal de la República Dominicana

Artículo 110 del Código Municipal de la República Dominicana

1^{ra} LEGISLATURA del de 1966

REGISTRADA AL No. 75 de 1966

en el folio del libro letra F

No. de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de Septiembre de 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por el cual el Estado concederá una subvención de RD\$7,200.000 al año en favor de los distintos Ayuntamientos del país.

3

Párrafo.- El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana determinará los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas resistan la aplicación de este artículo.

Art. 4.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales al elaborar sus presupuestos anuales, no podrán destinar al pago de sueldos de sus funcionarios y empleados en conjunto, una suma mayor del tanto por ciento sobre el monto a que asciendan los fondos generales de dichos presupuestos según la escala siguiente:

Presupuestos de hasta RD\$400.000.00 no más de un 50% de los fondos generales: de más de RD\$400.000.00 hasta RD\$1,000.000.00 no más de un 35%, de más de RD\$1,000.000.00 no más de un 30% de los fondos generales.

Asimismo están en el deber de destinar para la ejecución de obras públicas municipales y la atención de los servicios públicos a sus cargos, por lo menos el 25% del monto de sus respectivos presupuestos.

Art. 5.- Se dispone que las obras públicas que ejecuten los Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales con fondos originados por aplicación de la presente ley o mediante subsidios extraordinarios deberán ser realizadas con el asesoramiento técnico de la Liga Municipal Dominicana y de conformidad con los planos, presupuestos y especificaciones que al efecto elaborados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por el cual se concede una subvención de RD\$7,500,000 al año en favor de los distintos Ayuntamientos del país.

ASUNTO:

El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana...
Los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales...
Las Juntas de Distritos Municipales...
Los fondos generales de dichos Ayuntamientos...



Santo Domingo, 14 de Septiembre de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

1^{ra} LEGISLATURA Ord. 25 de 1966
REGISTRADA AL No. 25
en el folio... del libro letra...
No. de Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina e razón de dos es-
nacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual el Estado concederá una subvención de RD\$7,200.000 al año en favor de los distintos Ayuntamientos del País.

PAG.

4

re dicha oficina. Se exceptúan de esta disposición los Ayuntamientos que cuenten con oficinas técnicas.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo de acuerdo con las recomendaciones que al efecto haga el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá conceder subsidios extraordinarios a los Ayuntamientos y Juntas Municipales, con cargo a los fondos que para tales fines se apropien en la Ley de Gastos Públicos.

Para este propósito se tomarán en cuenta las necesidades de dichos Ayuntamientos y Juntas Municipales del país, así como las posibilidades económicas del Estado.

Art. 7.- Cada mes se retendrá un 1% de la duodécima correspondiente a la suma indicada en el artículo 1ro. como Reserva Presupuestal hasta acumular una suma que no exceda de RD\$1,000,000.00.

Párrafo.- El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá disponer en un momento dado, de la aplicación de estos fondos a favor de los Municipios y Distritos Municipales más necesitados.

Art. 8.- (Transitorio).- Se autoriza al Director General de la Oficina Nacional del Presupuesto a hacer los arreglos presupuestarios correspondientes, a fin de que se consigne en la vigente Ley de Gastos Públicos la apropiación necesaria para cubrir las duodécimas que establece el artículo 1ro. de la presen-

CONGRESO NACIONAL


ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual el Estado concederá una subvención de RD\$7,200.00 el año en favor de los distintos Ayuntamientos del país. PAG. 5

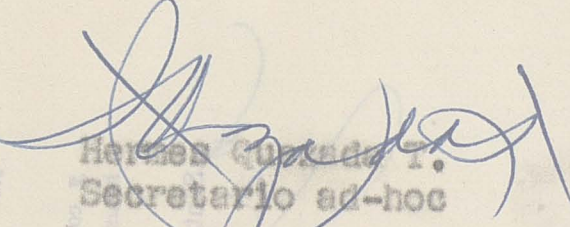
te ley, hasta la terminación del presente año.

Art. 9.- La presente ley deroga y sustituye las leyes números 73, del 30 de noviembre de 1963 y 561 del 31 de diciembre de 1964.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 104 de la Restauración y 123 de la Independencia.


Rodolfo Valdez Santana
Presidente


Antonio de Jesús Moya Urefia
Secretario


Hernán González
Secretario ad-hoc



LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 102
No. 102
A Darse en el mes de Septiembre del año 1966
Dada en la Sala de Sesiones del Senado
Domingo, 14 de Septiembre de 1966
Dada en la Sala de Sesiones del Senado
Domingo, 14 de Septiembre de 1966

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... de ... el año de ...

... la ley, para la ... del presente ...

[Signature]
Presidente

[Signature]
Secretario



Santo Domingo, 14 de ... 19.66
Jefe de las Oficinas del Senado

1^{ra} LEGISLATURA del de 19 66
REGISTRADA AL No. 25
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Ley No.73, de fecha 30 de noviembre de 1963, modificada por la Ley No.561, del 31 de diciembre de 1964, que especializa a favor de los Ayuntamientos del país el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos de Rentas Internas que se recauden en los respectivos municipios establece un sistema poco racional, ya que numerosos Ayuntamientos se encuentran por efecto de esa ley en la imposibilidad de atender a sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: que es deber del Estado ir en ayuda de los Ayuntamientos proveyéndolos de los fondos necesarios para coadyuvar al normal desenvolvimiento de sus actividades sobre todo cuando las entradas normales de éstos no son suficientes para llenar sus necesidades;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Estado pondrá a disposición de los Ayuntamientos del país una suma mensual que se consignará en la Ley de Gastos Públicos. Esta suma será entregada a la Liga Municipal Dominicana para atender a las diversas necesidades de los Municipios y de los Distritos Municipales, así como para cubrir el presupuesto de la Liga, de acuerdo con los ingresos procedentes tanto de las recaudaciones aduaneras como de las rentas internas, y conforme a la siguiente escala:



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



REGISTRADA con el Número 44 del Libro Letra D de

en el folio 75 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de cinco hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

~~En el~~ R. D. 13 de Oct. de 66

[Signature]
Ayuntamiento de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ~~Proy. de ley mediante el cual se modifica la Ley No. 73, fijando una escala para establecer la subvención de algunos Ayundamientos del país.~~ PAG. 2

Cuando los ingresos de la Nación sean:

Hasta	12,500.000	500,000.00
De ₡12,500.000.01	a 14,000.000	800,000.00
De ₡14,000.000.01	a 16,000.000	940,000.00
De ₡16,000.000.01	a 18,000.000	1,200,000.00
De 18,000,000.01	a 20,000.000	1,500,000.00
De ₡20,000.000.01	an adelante	2,000,000.00

PARRAFO 1.-Para los fines del presente artículo se excluirán los fondos especializados en virtud de Ley así como los fondos provenientes de los impuestos con que están gravados los premios mayores de la Lotería Nacional y las utilidades de la referida Lotería, los cuales están especializados al sostenimiento de los hospitales del Estado y a otras obras de asistencia social o de interés nacional.

Art. 2.-La remisión de estos fondos a la Liga Municipal Dominicana se hará a través del Tesorero Nacional y del Contralor y Auditor General de la Nación quienes suministrarán a esta oficina un estado mensual de las recaudaciones.

Para estos fines la Liga Municipal Dominicana abrirá una cuenta en el Banco de Reservas de la República Dominicana debiendo transferirse estos fondos a dicha cuanta en los primeros diez (10) días de cada mes.

PARRAFO.-La distribución la efectuará la Liga Municipal Dominicana de la siguiente manera:

Ayuntamiento del Distrito Nacional.....	25.00%
Ayuntamiento de Santiago.....	20.75%
Ayuntamiento de Puerto Plata.....	3.75%
Ayuntamiento de La Romana.....	1.87%
Ayuntamiento de Pedernales.....	2.75%
Ayuntamiento de Baní.....	0.50%
Liga Municipal y demás Ayuntamientos.....	45.38%

Art. 3.-Los Ayuntamientos de los Municipios que obtengan ingresos apreciables por otros conceptos deberán ayudar a los demás Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales dentro de su misma jurisdicción Provincial que por su situación económica lo ameriten. La ayuda a que se contrae el presente artículo será de por lo menos un uno por ciento (1%) del monto de los ingresos reales del Ayunta-

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL Ord 19 66

REGISTRADA con el Número 44

en el folio 75 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

cinco hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Enoch Ramírez, R. D. / 3 de Oct de 1966

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley mediante el cual se modifica la Ley No. 73, fijando una escala para establecer la Subvención de algunos Ayuntamientos del país.** PAG. 3

miento de que se trate, pero el aporte no tiene que ser necesariamente en efectivo, sino que puede realizarse mediante la ejecución de obras a cargo del Ayuntamiento donante de común acuerdo con el Ayuntamiento beneficiario.

Párrafo.— El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana determinará los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas resistan la aplicación de este artículo.

Art. 4.— Los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales al elaborar sus presupuestos anuales, no podrán destinar al pago de sueldos de sus funcionarios y empleados en conjunto, una suma mayor del tanto por ciento sobre el monto a que asciendan los fondos generales de dichos presupuestos según la escala siguiente:

Presupuestos de hasta ₡400.000.00 no más de un 50% de los fondos generales: de más de ₡400.000.00 hasta ₡1,000.000.00 no más de un 35%, de más de ₡1,000.000.00 no más de un 30% de los fondos generales.

Asimismo están en el deber de destinar para la ejecución de obras públicas municipales y la atención de los servicios públicos a sus cargos, por lo menos el 25% del monto de sus respectivos presupuestos.

Art. 5.— Se dispone que las obras públicas que ejecuten los Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales con fondos originados por aplicación de la presente ley o mediante subsidios extraordinarios deberán ser realizadas con el asesoramiento técnico de la Liga Municipal Dominicana y de conformidad con los planos, presupuestos y especificaciones que al efecto elabore dicha oficina. Se exceptúan de esta disposición los Ayuntamientos que cuenten con oficinas técnicas.

Art. 6.— El Poder Ejecutivo de acuerdo con las recomen-

CONGRESO NACIONAL

VENCIÓN DE ASESORES Y ASESORAS DEL PAÍS.
LEY No. 73. El Jefe de la Oficina de Asesores del País.
Artículo 1.º La Oficina de Asesores del País se modificará de la siguiente manera:



24
LEGISLATURA DEL 1966

REGISTRADA con el Número 44 de

en el folio 75 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de cinco

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

~~Excmo. Sr. R. D. 13 de Oct. 1966~~
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se modifica la
 ASUNTO Ley No.73, fijando una escala para establecer PAG. 4
 la subvención de algunos Ayuntamientos del país.

daciones que al efecto haga el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá conceder subsidios extraordinarios a los Ayuntamientos y Juntas Municipales, con cargo a los fondos que para tales fines se apropien en la Ley de Gastos Públicos.

Para este propósito se tomarán en cuenta las necesidades de dichos Ayuntamientos y Juntas Municipales del país, así como las posibilidades económicas del Estado.

Art. 7.-Cada mes se retendrá un 1/4% del total de las sumas indicadas en el artículo 1ro. como Reservas Presupuestal hasta acumular una suma que no exceda de RD\$1,000.000.00

Párrafo.-El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá disponer en un momento dado, de la aplicación de estos fondos a favor de los Municipios y Distritos Municipales más necesitados.

Art. 8.- (Transitorio).-Se autoriza al Director de la Oficina Nacional del Presupuesto a hacer los arreglos presupuestarios correspondientes, a fin de que se consigne en la vigente Ley de Gastos Públicos a partir de la promulgación de esta ley la apropiación necesaria para cubrir las sumas que establece el artículo 1ro. de la presente ley, hasta la terminación del presente año.

Art. 9.-La presente ley deroga y sustituye las leyes números 73, del 30 de noviembre de 1963 y 561 del 31 de diciembre de 1964.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración
 Patricio G. Badía Lara,
 Presidente.

CONGRESO NACIONAL

La subvención de algunas Ayuntamientos del país.
Asunto Ley No. 73. fijando una escala para establecer PAE.



LEGISLATURA DEL 2da 1966

REGISTRADA con el Número 44

en el folio 75 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de cinco hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

En San Pedro de Macoris, R. D. 13 de Oct., 1966

[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se modifica la

ASUNTO: Ley No. 73, fijando una escala para establecer la subvención de algunos Ayuntamientos del país.

PAG. 5

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario

Caridad R. de Sobrino
Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO No. 7. Ley de Modificación de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial



REGISTRADA con el Número 44
en el folio 75 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de cinco hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
~~El~~ R. D. 13 de Oct. 19 66
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Ley No. 73, de fecha 30 de noviembre de 1963, modificada por la Ley No. 561, del 31 de diciembre de 1964, que especializa a favor de los Ayuntamientos del país el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos de Rentas Internas que se recauden en los respectivos municipios establece un sistema poco racional, ya que numerosos Ayuntamientos se encuentran por efecto de esa Ley en la imposibilidad de atender a sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: que es deber del Estado ir en ayuda de los Ayuntamientos proveyéndolos de los fondos necesarios para coadyuvar al normal desenvolvimiento de sus actividades sobre todo cuando las entradas normales de éstos no son suficientes para llenar sus necesidades;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Estado pondrá a disposición de los Ayuntamientos del país una suma mensual que se consignará en la Ley de Gastos Públicos. Esta suma será entregada a la Liga Municipal Dominicana para atender a las diversas necesidades de los Municipios y de los Distritos Municipales, así como para cubrir el presupuesto de la Liga, de acuerdo con los ingresos procedentes tanto de las recaudaciones aduaneras como de las rentas internas, y conforme a la siguiente escala:

Cuando los ingresos de la Nación sean:

Hasta	12,500.000	RD\$500,000.00
De RD\$12,500.000.01	a 14,000.000	800,000.00
De RD\$14,000.000.01	a 16,000.000	940,000.00
De RD\$16,000.000.01	a 18,000.000	1,200,000.00
De RD\$18,000.000.01	a 20,000.000	1,500,000.00
DE RD\$20,000.000.01	en adelante	2,000,000.00

PARRAFO 1.-Para los fines del presente artículo se excluirán los fondos especializados en virtud de Ley así como los fondos provenientes de los impuestos con que están gravados los premios mayores de la Lotería Nacional y las utilidades de la referida Lotería, los cuales están especializados al sostenimiento de los hospitales del Estado y a otras obras de asistencia social, o de interés nacional.

Art. 2.-La remisión de estos fondos a la Liga Municipal Dominicana se hará a través del Tesorero Nacional y del Contralor y Auditor General de la Nación quienes suministrarán a esta oficina un estado mensual de las recaudaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LA LEY DE...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Artículo...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Sabido Domingo, 26 de Octubre de 1906
Jefe de las Oficinas del Senado

La LEGISLATIVA del 19 de 06
REGISTRADA AL NO 51
en el año de 1906
Decreto votados por Sen. cc
y consta de Cuatro
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se modifica la Ley No. 73, fijando una escala para establecer la subvención de algunos Ayuntamientos del país. PAG. 2

Para estos fines la Liga Municipal Dominicana abrirá una cuenta en el Banco de Reservas de la República Dominicana debiendo transferirse estos fondos a dicha cuenta en los primeros diez (10) días de cada mes.

PARRAFO.- La distribución la efectuará la Liga Municipal Dominicana de la siguiente manera:

Ayuntamiento del Distrito Nacional.....	25.00%
Ayuntamiento de Santiago.....	20.75%
Ayuntamiento de Puerto Plata	3.75%
Ayuntamiento de La Romana	1.87%
Ayuntamiento de Pedernales	2.75%
Ayuntamiento de Baní	0.50%
Liga Municipal y demás Ayuntamientos.....	45.38%

Art. 3.-Los Ayuntamientos de los Municipios que obtengan ingresos apreciables por otros conceptos deberán ayudar a los demás Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales dentro de su misma jurisdicción Provincial que por su situación económica lo ameriten. La ayuda a que se contrae el presente artículo será de por lo menos un uno por ciento (1%) del monto de los ingresos reales del Ayuntamiento de que se trate, pero el aporte no tiene que ser necesariamente en efectivo, sino que puede realizarse mediante la ejecución de obras a cargo del Ayuntamiento donante de común acuerdo con el Ayuntamiento beneficiario.

Párrafo.- El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana determinará los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas resisten la aplicación de este artículo.

Art. 4.-Los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales al elaborar sus presupuestos anuales, no podrán destinar al pago de sueldos de sus funcionarios y empleados en conjunto, una suma mayor del tanto por ciento sobre el monto a que asciendan los fondos generales de dichos presupuestos según la escala siguiente:

Presupuestos de hasta RD\$400.000.00 no más de un 50% de los fondos generales: de más de RD\$400.000.00 hasta RD\$1,000.000.00 no más de un 35%, de más de RD\$1,000.000.00 no más de un 30% de los fondos generales.

Asimismo están en el deber de destinar para la ejecución de obras públicas municipales y la atención de los servicios públicos a sus cargos, por lo menos el 25% del monto de sus respectivos presupuestos.

Art. 5.-Se dispone que las obras públicas que ejecuten los Ayunta-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Cortes de Justicia. El cual se modifica la Ley No. 77, fijando una escala para establecer la categoría de algunos funcionarios del país.

Para estos fines la alta magistratura dominicana ejerció un control en el Banco de Reservas de la República Dominicana debiendo transferir a estos fondos a dicha cuenta en los primeros días (10) días de cada mes.

PARTE II - La distribución la efectuó la alta magistratura dominicana de la siguiente manera:

Presidencia del Poder Judicial	25.000
Ministerio de Justicia	20.000
Ministerio de Trabajo	5.000
Ministerio de la Defensa	1.000
Ministerio de Fomento	5.000
Ministerio de Hacienda	5.000
Ministerio de Educación	5.000
Ministerio de Salud	5.000
Ministerio de Agricultura y Ganadería	5.000

Art. 3. - Los presupuestos de los Municipios que obtengan ingresos por otros conceptos deberán girar a los fondos de los Municipios y los fondos de los Municipios dentro de un mismo período fiscal para que en su totalidad se asignen a las obras que se ejecuten en el presente período de por lo menos un mes por cada (10) días de los ingresos reales del Ayuntamiento de que se trate, para el caso de que no sean suficientes en efectivo, sino que puede ser satisfecho mediante la ejecución de otras a cargo del Ayuntamiento de conformidad con el presupuesto detallado.

Artículo. - El Comité Ejecutivo de la alta magistratura dominicana de los fondos de los Municipios que por sus condiciones económicas resulten de importancia en este sentido.

Art. 4. - Los presupuestos y fondos de los Municipios que se ejecuten en el presente período de por lo menos un mes por cada (10) días de los ingresos reales del Ayuntamiento de que se trate, para el caso de que no sean suficientes en efectivo, sino que puede ser satisfecho mediante la ejecución de otras a cargo del Ayuntamiento de conformidad con el presupuesto detallado.



La LEGISLATURA del día 19 de 1966

REGISTRADA Al No. 51

en el folio 51

No. de Decretos por el Senado

y consta de 1 artículo

hojas escritas en máquina a razón de dos es. por párrafos interlineales.

Santo Domingo, D. R., de octubre 19 de 1966

Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se modifica la Ley No. 73, fijando una escala para establecer la subvención de algunos Ayuntamientos del país. PAG. 3

mientos y las Juntas de Distritos Municipales con fondos originados por aplicación de la presente ley o mediante subsidios extraordinarios deberán ser realizados con el asesoramiento técnico de la Liga Municipal Dominicana y de conformidad con los planos, presupuestos y especificaciones que al efecto elabore dicha oficina. Se exceptúan de esta disposición los Ayuntamientos que cuenten con oficinas técnicas.

Art. 6.-El Poder Ejecutivo de acuerdo con las recomendaciones que al efecto haga el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá conceder subsidios extraordinarios a los Ayuntamientos y Juntas Municipales, con cargo a los fondos que para tales fines se apropien en la Ley de Gastos Públicos.

Para este propósito se tomarán en cuenta las necesidades de dichos Ayuntamientos y Juntas Municipales del país, así como las posibilidades económicas del Estado.

Art. 7.-Cada mes se retendrá un 1/4% del total de las sumas indicadas en el artículo lro. como Reserva Presupuestales hasta acumular una suma que no exceda de RD\$1,000.000.00

Párrafo.-El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá disponer en un momento dado, de la aplicación de estos fondos a favor de los Municipios y Distritos Municipales más necesitados.

Art. 8.- (Transitorio).-Se autoriza al Director de la Oficina Nacional del Presupuesto a hacer los arreglos presupuestarios correspondientes, a fin de que se consigne en la vigente Ley de Gastos Públicos a partir de la promulgación de esta ley la aprobación necesaria para cubrir las sumas que establece el artículo lro. de la presente ley, hasta la terminación del presente año.

Art. 9.-La presente ley deroga y sustituye las leyes números 73, del 30 de noviembre de 1963 y 561 del 31 de diciembre de 1964.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

(FDS.)

 Patricio G. Badía Lara,
 Presidente.

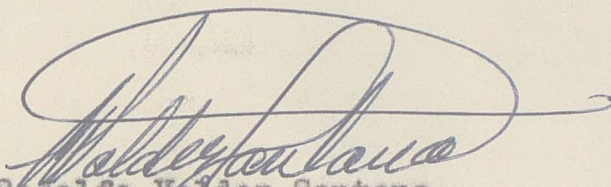
 Domingo Porfirio Rojas Nina
 Secretario

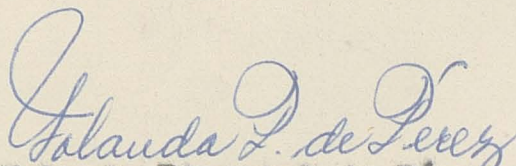
 Caridad R. de Sobrino,
 Secretaria.

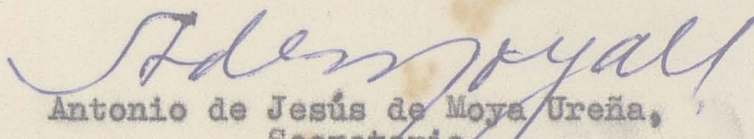
CONGRESO NACIONAL

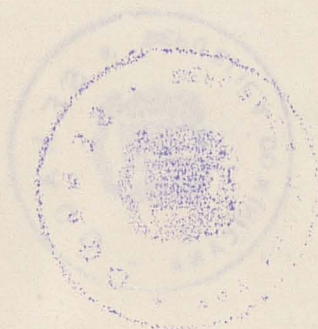
ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley No. 73, finando una escala para establecer la subvención de algunos Ayuntamientos del país. PAG. 4

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.


Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.



Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario.




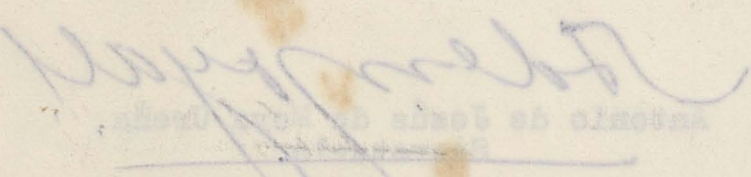
CONGRESO NACIONAL

4
AZUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley No. 57, fijando una escala para establecer la subvención de algunas Agencias del país.


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 1966 de la Independencia y 104 de la restauración de la República.


Rafael Ángel Sánchez
Presidente


Sección General de Secretaría


Antonio de Jesús Rodríguez
Secretario



En LEGISLATURA Ord. de 19668
REGISTRADA AL No. 51
en el folio del libro letra
No. de las Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
tados intermedios.
Santo Domingo, 26 de Octubre, 1966

Jefe de las Oficinas del Senado